CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS TÉCNICOS Y ENTIDADES TÉCNICAS Y LA CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN

Entre el FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS TÉCNICOS Y ENTIDADES TÉCNICAS, representada en este acto por el Señor presidente Claudio Dagne, en adelante "La Federación", con domicilio legal constituido en la calle VIAMONTE N° 867 2° (205), de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, en adelante "CÁMARA", con domicilio en la calle Av. Paseo Colón N° 823, 8° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Apoderado Fernando Ángel Lago, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

SEGUNDA. Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en las siguientes áreas: a) creación y desarrollo de grupos de trabajo en disciplinas determinadas; b) ejecución de proyectos conjuntos; c) intercambio de personal técnico, sin asumir responsabilidades salariales y/o laborales; d) formación de recursos humanos; e) pasantías universitarias y prácticas de capacitación no rentadas. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa.

TERCERA. A los efectos de lo previsto en este convenio, las acciones y proyectos a desarrollar en forma conjunta por las partes serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y toda otra especificación que requiera el proyecto respectivo.

CUARTA. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente convenio y los establecidos por los acuerdos específicos dependerá laboralmente de la institución que los haya designado, debiendo cada una de las partes hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal, o emergentes de daños que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros con motivo o consecuencia de su desempeño. Además, cada parte queda obligada a mantener

Ing. FEBRANDO ANGEL LAGO
APODERADO
CAMARAARGENTINA DE LA CONSTRUCCION

PRESIDENTE
CLAUDIO A. D. DAGNE
Maestro Mayor de Obras
fec. Sup. Hig. 30s and pre el Trabajo

indemne a la otra de toda suma que ésta deba pagar con motivo de alguna reclamación, denuncia o demanda que le efectúe personal dependiente de la otra.

QUINTA. Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e información técnica y/o científica, así como toda aquella que consideren de interés común.

SEXTA. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes, no generando la cooperación prevista en este acuerdo exclusividad de ninguna naturaleza entre los signatarios.

SÉPTIMA. Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indeterminado, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso fehaciente a la otra efectuado con una anticipación de SESENTA (60) días corridos. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado, o bien según se haya acordado.

OCTAVA. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a intentar resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes. A todo evento, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y constituyen domicilios especiales en los domicilios reales indicados ab initio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones o comunicaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran corresponder

NOVENA. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ni implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes signatarias. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsiones expresas en los acuerdos específicos que se suscriban.-

En prueba de conformidad, las partes suscriben dos (2) ejemplares del presente Convenio, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 28 días del mes de 08 del año 2019.

JOG. EPRANAND CONSTELL SAGO APODERADO CAMARA ARGENTINA DE LA PONSTRUCCION

PRESIDENTE
CLAUDIO A. D. DAGNE
Maestro Mayor de Obras
Tec. Sup. Hig. Segunitad en el Trabajo